Universidad de Puerto Rico en Bayamón
#170 Carr. 174 Parque Industrial Minillas
Bayamón, PR 00959
Tels. (787) 993-8853, (787) 993-0000, Ext. 3035 o 3037, Fax (787) 993-8900

Senado Académico
Secretaría

CERTIFICACIÓN NÚM. 69-2015-2016

Yo, Arnaldo Rodríguez Rivera, secretario ejecutivo del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, **CERTIFICO QUE**:

> El Senado Académico, en reunión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2016, encomendó al *Comité de ley y reglamento* evaluar el borrador de la *Carta de derechos y deberes de los estudiantes que realizan investigación en la Universidad de Puerto Rico* y sometan recomendaciones en la reunión ordinaria del mes de mayo 2016.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación en Bayamón, Puerto Rico, hoy 9 de mayo de 2016.

Arnaldo Rodríguez Rivera
Secretario Ejecutivo

Vo.Bo. Margarita Fernández Zavala
Rectora

Carta de Derechos y Deberes de los Estudiantes que realizan Investigación en la Universidad de Puerto Rico

La presente *Carta de Derechos y Deberes de los estudiantes que realizan investigación en la Universidad de Puerto Rico* se adopta y promulga en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, 18 L.P.R.A. § 602 y, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", y de conformidad con las disposiciones del Artículo II, Sección I, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Carta de Derechos y Deberes es aplicable en todas las unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico, así como en todas las demás dependencias, terrenos e instalaciones que son propiedad o están en posesión de o bajo el control de la Institución, en donde se realice investigación graduada o subgraduada que no esté regulada por un prontuario o “syllabus” de un curso oficial, salvo aquella que se realiza como parte de los requisitos de tesis o investigación de un programa graduado. Esto incluye investigaciones con fondos institucionales, federales y de pareo.

Para facilitar la lectura de este documento y evitar la constante repetición de la mención de los géneros, se utiliza el término genérico al referirse a personas del género masculino o femenino. Este estilo de redacción no pretende, ni implica, la supremacía de un género sobre otro.

DERECHOS

Artículo I

Derecho a un ambiente seguro y saludable

Será responsabilidad del supervisor el asegurar que los riesgos a la seguridad y salud física, mental y social de los asistentes de investigación sean mínimos.

Artículo II

Derecho a notificar cualquier preocupación ante los comités institucionales pertinentes cuando entienda que alguna actividad de investigación asignada es cuestionable

Los asistentes de investigación tendrán derecho a notificar y discutir cualquier preocupación sobre investigaciones o actividades relacionadas a estas, en la medida que sea posible, cuando encuentre que las mismas son cuestionables.

Artículo III

Derecho a renunciar

Los asistentes de investigación tienen derecho a renunciar en cualquier momento durante una sesión o estudio que ellos hayan comenzado sin ser penalizados.

Artículo IV

Derecho a notificación de cualquier incidente cuando ha sufrido algún daño

Los asistentes de investigación tienen derecho a que se le informe a las instancias pertinentes (Director de Investigación o Comité Institucional para la Protección de Seres Humanos), cualquier incidente que le provoque daños. En caso de que se constate que hubo algún daño al estudiante y se adjudiquen los niveles de responsabilidad de la institución, el estudiante tendrá derecho a que los daños sean resarcidos.

Artículo V

Derecho a adiestramiento apropiado y asignación de tareas afines a la investigación

Los asistentes de investigación deben recibir adiestramiento antes de comenzar sus deberes o responsabilidades de investigación. Además, se le debe asignar las tareas correspondientes a su investigación.

Artículo VI

Derecho a recibir retroalimentación

Los asistentes de investigación deben recibir retroalimentación sobre su desempeño. Estudiantes y supervisores deben ser evaluados a base de su desempeño utilizando como base los aspectos relevantes y los requisitos pre-establecidos del programa.

Artículo VII

Derecho a recibir los resultados de la investigación

Los asistentes de investigación tienen derecho a saber el resultado de los estudios en que ellos contribuyeron con su labor.

Artículo VIII

Derecho a recibir los beneficios por trabajo realizado

Los asistentes de investigación tienen derecho a recibir beneficios por la cantidad de trabajo que ellos hayan completado, pero no deben recibir beneficios una vez hayan renunciado.

Artículo IX

Derecho a conocer los métodos de evaluación que se utilizarán para el reconocimiento de contribuciones a una investigación.

Los asistentes de investigación tienen derecho a conocer la forma en la que se evaluará su contribución a un proyecto de investigación al momento de determinar el reconocimiento público que recibirá por este.

Artículo X

Derecho a reconocimiento por trabajo académico y autoría

El asistente de investigación tiene derecho a que se le consulte y a que se reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado por el profesor, investigador o docente en cualquier publicación, investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento. Es deber del supervisor del asistente de investigación establecer y notificar los criterios mínimos que se utilizarán para determinar si la contribución del estudiante aporta significativamente en el desarrollo de la investigación y, por tanto, se le debe brindar reconocimiento por la labor realizada.

De la misma forma, el asistente de investigación tiene derecho a que, de así solicitarlo por escrito, no se le de reconocimiento por su contribución o autoría.

Artículo XI

Derecho a ser escuchado en procedimientos en los cuales se ponga en riesgo su trabajo como asistente de investigación

En el caso de que se inicie un proceso de separación de un asistente de investigación, este tendrá derecho a ser escuchado durante el proceso, y será requisito para la separación el evidenciar su incumplimiento con las tareas asignadas y demostrar las gestiones realizadas para apercibirle de su incumplimiento.

Artículo XII

Derecho a recibir el apoyo necesario para concluir labores de investigación

Los estudiantes asistentes de investigación solo podrán ser asignados a un supervisor y/o laboratorio con el propósito de concluir sus estudios de tesis si cuenta con los siguientes recursos:

- Materiales necesarios para realizar la investigación por el periodo que conlleve la misma
- Financiación adecuada
- Personal

Bajo ninguna circunstancia se permitirá el atraso de una investigación de tesis como consecuencia de la falta de cualquiera de los recursos anteriormente mencionados.

DEBERES

Artículo XIII

Deber de conocer y cumplir con las leyes, políticas y reglamentos institucionales

Los estudiantes asistentes de investigación realizarán su trabajo acorde con lo establecido por las leyes, políticas, reglamentos y regulaciones aplicables.

Artículo XIV

Deber de contribuir al cumplimiento de la misión de la Universidad de Puerto Rico

Los estudiantes asistentes de investigación tendrán el deber de, a través de sus acciones, contribuir al cumplimiento pleno de la misión de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo XV

Deber de presentarse a trabajar en los días acordados

Los estudiantes asistentes de investigación estarán disponibles y se presentarán a trabajar en los días y horas acordados con su supervisor.

Artículo XVI

Deber de desarrollar destrezas de investigación

Los estudiantes asistentes de investigación desarrollarán sus destrezas de investigación asistiendo a talleres, seminarios y conferencias a esos efectos y se mantendrá al tanto de los nuevos desarrollos en su disciplina y área de investigación.

Artículo XVII

Deber de reportar correctamente la cantidad de horas y esfuerzo dedicado a su trabajo

Los estudiantes asistentes de investigación reportarán fielmente la cantidad de horas y el esfuerzo dedicado a su investigación. De igual manera tendrán el deber de mantener una bitácora o libreta de laboratorio organizada, detallada y precisa. La misma permanecerá en un lugar seguro en el área de investigación en todo momento.

Artículo XVIII

Deber de realizar la investigación siguiendo las normas éticas y reglas aplicables del área de investigación

Los estudiantes asistentes de investigación seguirán las normas éticas institucionales y las mejores prácticas de investigación. Además, se discutirán las reglas de su laboratorio o área de investigación en lo que a conducta y otros asuntos relacionados a la investigación se refiere.

Artículo IXX

Deber de informar sobre resultados de investigación

Los estudiantes asistentes de investigación deberán preparar informes sobre los resultados de su investigación de la forma más precisa y honesta posible cuando le sean requeridos.

Artículo XX

Deber de participar en actividades grupales

Los estudiantes asistentes de investigación deberán asistir y participar activamente de las actividades organizadas por su grupo de investigación o laboratorio, salvo que medien situaciones excepcionales.

Artículo XXI

Deber de comunicar incidencias relacionadas a su investigación

Los estudiantes asistentes de investigación tendrán el deber de comunicarle a su supervisor oportunamente sobre cualquier incidencia relacionada a su investigación. Las incidencias a ser informadas incluyen, pero no se limitan, a estado actual de su investigación, expectativas de retrasos en los trabajos previamente acordados, entre otras.